

Bogotá, 29/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500281791**



20195500281791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transporte Especial Starline Services Group S.A.S.
CALLE 77 NO. 65 - 37 OFICINA 144
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4414 de 16/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 4 1 4

1 6 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1. La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta Superintendencia, el Informe Único de Infracciones de Transporte número 15329829 del 23 de agosto de 2016, impuesto al vehículo de placas SMB-074.
- 1.2. Mediante Resolución número 10326 del 11 de abril de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963 (en adelante "Starline"), por la presunta transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos(...)" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé: "(...) permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto de contrato (...)" acorde con lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.3. Respecto a los descargos es pertinente realizar las siguientes apreciaciones:
 - i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se inició la investigación por el término establecido en la Ley 336 de 1996, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la sociedad investigada presentara ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto del cargo formulado a través de la Resolución número 10326 del 11 de abril de 2017.
 - ii) Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se observa que la sociedad investigada haya presentado descargos.
- 1.4. Mediante auto número 74470 del 28 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión.
- 1.5. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se evidencia que la sociedad investigada haya presentado alegatos de conclusión.
- 1.6. En ese sentido, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, decidió la investigación administrativa a través de la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, en contra de Starline, mediante la cual la declaró responsable, en consecuencia, se impuso multa, a título de sanción, por la suma de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para la época de la

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963

comisión de los hechos, equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS (\$1.378.910).

- 1.7. Mediante radicado número 20185603663652 del 27 de junio de 2018, Starline presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018.
- 1.8. A través de la Resolución número 43898 del 2 de octubre de 2018, se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual confirmó en todas sus partes la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en su escrito de alzada:

- 2.1. *"Inexistencia de la conducta contraventora, violación a los principios de contradicción y publicidad, derechos al debido proceso y defensa"*¹.
- 2.2. *"El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos"*².
- 2.3. *"Así las cosas, dentro de los documentos entregados en traslado existe violación al derecho defensa en razón que no se aportó ni se acompañó el documento representado en el informe de tránsito No. 15329829 del 23 de agosto de 2016 que involucra al vehículo con placa SMB074, para tener la certeza que este informe de tránsito pertenece al mismo"*³.
- 2.4. *"No se puede visualizar en el IUIT la descripción detallada en donde el policía de tránsito, dilucidado enmarca la conducta reprochable. Es conocedor que en la casilla No. 16 de IUIT debe anotarse de manera clara expresa la conducta, lo cual para la compañía carece de valor probatorio, en razón que la prueba es desconocida por la suscrita y no podrá incorporarse a la presente investigación"*⁴

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

¹ Folio 29 del expediente

² Ibidem

³ Folio 30 del expediente

⁴ Ibidem

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

El análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.

(...)

*Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."*⁵

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

*"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada número controvierte tales extremos y la parte actora número recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".*⁶

Y precisó:

*"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".*⁷

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 09 de febrero de 2012. Radicación Número: 500012331000199706093 01 (21.060).

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejera Ponente: Marta Nubla Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886).

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1° de abril de 2009. Expediente número. 32.800.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963

3.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

3.3. Frente al recurso de apelación interpuesto

Por lo expuesto, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018 mediante la cual, se impuso una multa a Starline a título de sanción.

3.3.1. Control oficioso de la actuación administrativa y consideraciones frente a la transgresión del principio de legalidad y reserva de ley

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que mediante Resolución número 10326 del 11 de abril de 2017, se inició la investigación administrativa en contra de Starline y se formuló cargo por la transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos(...)" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé: "(...) permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto de contrato (...)" acorde con lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, el *ius puniendi* del Estado se limita a restricciones de orden constitucional y legal que asegure la igualdad ante la imposición de sanciones por infracciones a regímenes normativos.

La restricción a derechos individuales y en consecuencia, la imposición de sanciones, deben estar autorizados por una ley según lo previsto en el artículo 150 de la Constitución Política.

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado que el principio de reserva de ley obliga al Estado a "*someter el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos necesariamente a la ley, o al menos, a tener como fundamento la preexistencia de la misma*"⁸.

Lo anterior se materializa a través de los principios de legalidad y de reserva de Ley, que emanan de la división de poderes. Así las cosas, al legislador no le está permitido delegar al Ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, a excepción que la Ley contenga los elementos esenciales del tipo:

*"(i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición"*⁹

Por lo precedente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 5 de marzo del 2019 estableció que los procesos administrativos sancionatorios originados por la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte poseían las siguientes características:

*"(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003 (...)"*¹⁰

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-818 del 9 de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. Referencia: expediente D-5521.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-699 de 2015. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto del 5 de marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963

Por lo anterior, los procesos administrativos sancionatorios que esta Superintendencia inicie por presuntos incumplimientos a la normalidad del sector, debe ser analizada para estimar si la misma fue correctamente tipificada en una norma de orden legal.

En el presente caso, el cargo imputado en los actos administrativos que iniciaron y decidieron la investigación se encuentran formulados en virtud de una norma de orden reglamentario y no en una de rango legal, por lo cual, en garantía del debido proceso constitucional, se infringió la aplicación de la reserva de ley y consecuentemente, a pesar que el acto reglamentario goza de presunción de legalidad, ello no puede contrariar disposiciones de orden superior.

Ahora bien, el artículo 29 Constitucional señala: "*El debido proceso se aplica a toda clase de actuación administrativa*"; al respecto es preciso señalar lo establecido por la Corte Constitucional¹¹:

"(...) En conclusión, el debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa".

En el mismo sentido, la Corte Constitucional¹² ha manifestado que,

"(...) la sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal - reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición."

Ahora bien, es necesario advertir a la sociedad investigada que de acuerdo al informe de infracciones de transporte que reposa en el expediente de la presente investigación administrativa, se encuentra registrado que el vehículo vinculado a Starline para la fecha en que fue requerido por la autoridad de tránsito se encontraba prestando el servicio de transporte sin el extracto de contrato correspondiente al servicio, incurriendo así en transgresión a la norma de transporte.

Sin embargo, este Despacho en aras de garantizar los principios de legalidad y de reserva de Ley a la sociedad investigada, y teniendo en cuenta que el cargo se formuló en virtud de una norma de orden reglamentario y no en una de rango legal, procede a revocar en su totalidad lo dispuesto en la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018 por medio de la cual impuso sanción a Starline y en consecuencia a archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 10326 del 11 de abril de 2017, pero se insta a la investigada a cumplir con las normas de transporte con el fin de garantizar el servicio a todos los usuarios del sector.

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-559 del 28 de agosto de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente T-4.918.419

¹² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-564 del 17 de mayo de 2000. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Expediente O-2642

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo que señala:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Conforme a lo expuesto este Despacho,

IV. RESUELVE

Artículo Primero: INSTAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963, al cumplimiento de las normas de transporte.

Artículo Segundo: REVOCAR lo resuelto en la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 10326 del 11 de abril de 2017, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963, en la siguiente dirección fiscal ubicada en la Calle 77 # 65 - 37 OF 144 de Barranquilla Atlántico y al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla: contabilidad@stralinesas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la Entidad para lo de su competencia.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra el mismo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUL 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Ligia Valderrama Rojas

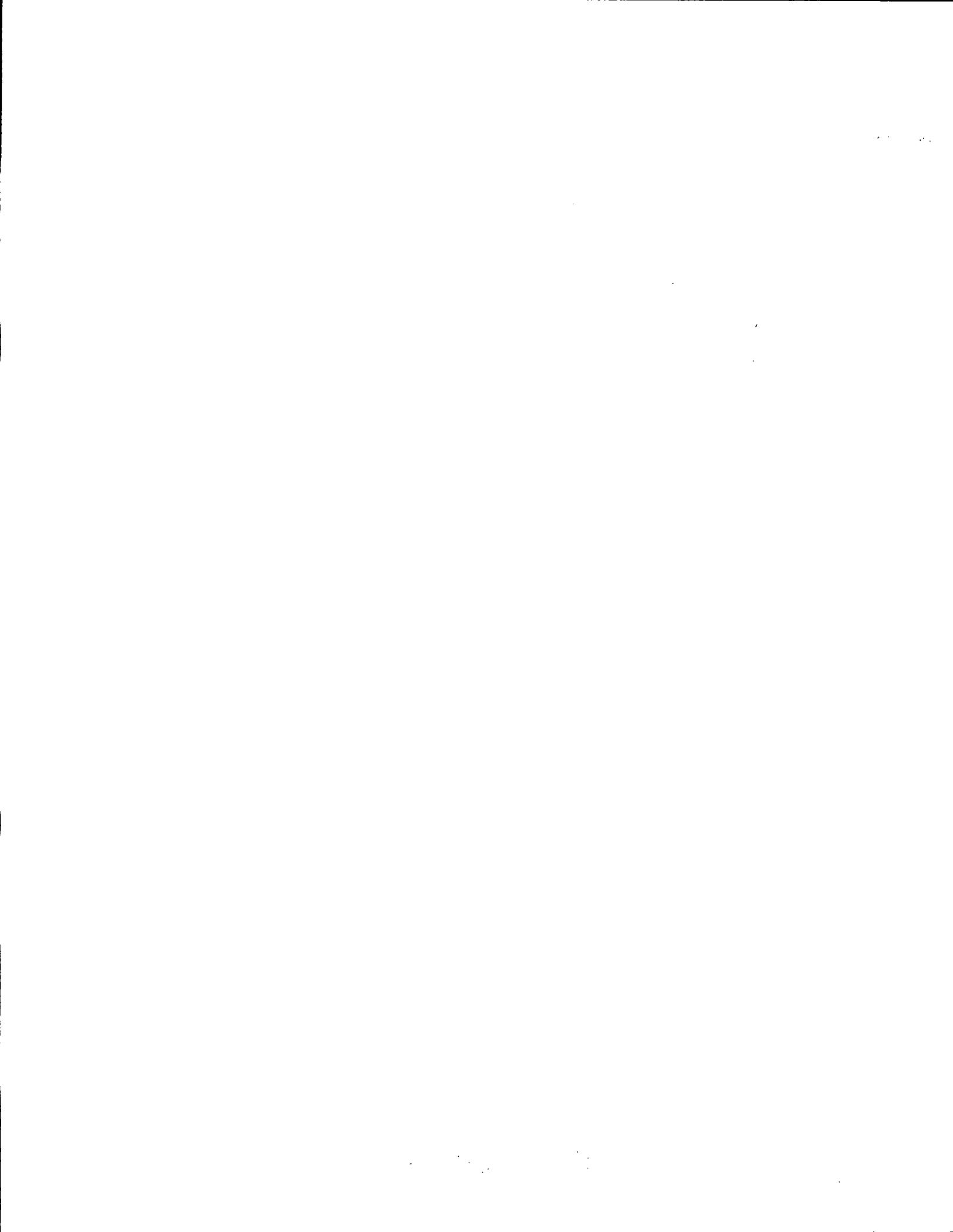
Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 23484 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline identificada con NIT 8901147963

Notificar:**Investigada**

Nombre: Transporte Especial Starline Services Group SAS Starline
Identificación: NIT 8901147963
Representante Legal: Andes Danilo Amaya Orozco o quien haga sus veces
Identificación: C.C 80.156.969 o quien haga sus veces
Dirección: Calle 77 # 65 - 37 OF 144
Ciudad: Barranquilla Atlántico
Correo electrónico: contabilidad@stralinesas.com

Proyectó: M.A.L. (M)

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica (R)





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/07/2019 - 10:30:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OW2E2330FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

*
* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.
Sigla: STARLINE S.A.S
Nit: 890.114.796 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matricula No.: 76.057
Fecha de matricula: 22/01/1985
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matricula: 31/03/2018
Activos totales: \$887.234.000,00
Grupo NIF: 3. GRUPO N.I.

*ESTA SOCIEDAD HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL
AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 No 65 - 37 OF 144
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gustavorodriguez@innovaconsulting.co
Teléfono comercial 1: 3134388242

Dirección para notificación judicial: CL 77 No 65 - 37 OF 144
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@stralinesas.com
Teléfono para notificación 1: 3134388242

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 15/07/2019 - 10:30:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: OW2E2330FF

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 6.408 del 28/12/1984, del Notaria Unica de Soledad,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/1985 bajo el número 20.798 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TRANSPORTES CELIS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 1 del 31/08/2012, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2012 bajo el número 249.885 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.

Por Acta del 02/10/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2013 bajo el número 260.609 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL STARLING S.A.S.

Por Acta del 02/11/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2013 bajo el número 261.605 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.

Por Acta del 22/10/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/10/2015 bajo el número 297.032 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.842	03/12/1985	Notaria Unica de Soled	25.201	10/10/1986	IX
Escritura	2.630	04/10/1986	Notaria Unica de Soled	25.228	16/10/1986	IX
Escritura	2.829	22/10/1986	Notaria Unica de Soled	25.318	24/10/1986	IX
Escritura	1.433	10/04/1990	Notaria Unica de Soled	36.480	20/04/1990	IX
Escritura	14	03/01/1992	Notaria 3a. de Barranq	43.845	14/01/1992	IX
Escritura	3.645	25/08/1992	Notaria Unica de Soled	47.933	31/12/1992	IX
Escritura	208	30/01/2001	Notaria 7. de Barranq	101.015	25/09/2002	IX
Escritura	2.577	18/09/2002	Notaria 7. de Barranq	101.015	25/09/2002	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/07/2019 - 10:30:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OW2E2330FF

Escritura	2.687	26/09/2002	Notaria	7. de Barranq	101.081	30/09/2002	IX
Escritura	318	07/02/2003	Notaria	7. de Barranq	103.290	10/02/2003	IX
Escritura	2.212	17/07/2007	Notaria	7 a. de Barran	133.198	19/07/2007	IX
Escritura	2.474	24/11/2010	Notaria	3a. de Barranq	164.457	29/11/2010	IX
Escritura	2.474	24/11/2010	Notaria	3a. de Barranq	164.458	29/11/2010	IX
Escritura	2.474	24/11/2010	Notaria	3a. de Barranq	164.456	29/11/2010	IX
Acta	1	31/08/2012	Junta de Socios en Bar	249.885	17/12/2012	IX	
Acta		25/10/2012	Asamblea de Accionista	271.094	15/07/2014	IX	
Acta		02/10/2013	Asamblea de Accionista	260.609	16/10/2013	IX	
Acta	16	10/12/2013	Asamblea de Accionista	263.108	20/12/2013	IX	
Acta		24/04/2014	Asamblea de Accionista	272.200	12/08/2014	IX	
Acta		26/10/2017	Asamblea de Accionista	272.950	24/01/2018	IX	

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELT

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: 1) El desarrollo de la industria de transporte terrestre en todas sus modalidades. 2) A la explotación de la industria del transporte público terrestre de servicio especial de pasajeros. 3) A la movilización de personas y bienes; dentro del territorio nacional o internacional en vehículos propios, afiliados o en administración. 4) A prestar toda clase de asesoría en transporte de pasajeros. 5) Prestación de servicio de transporte ejecutivo a personas; ya sea municipal, departamental y/o nacional. 6) Prestación de servicio de transporte de pasajero y de carga en forma simultánea entre diferentes destinos, ya sea municipal, departamental y/o nacional. 7) Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales ya sea municipal, departamental y/o nacional. 8) El suministro y alquiler de vehículos automotor para el transporte de personal y simultanea de maquinaria e equipos de trabajo. Entre otras actividades la empresa realizará actividades que han sido debidamente aprobadas por las leyes colombianas y los pactos internacionales; particularmente las actividades relacionadas con la producción, comercialización y explotación de bienes, servicios y materia primas de todo tipo, la compraventa, alquiler, depósito y otras actividades de negocio establecido regulados por el código de comercio colombiano y las normas que estén en conformidad, así como la intermediación logística en la venta y distribución de equipos de maquinaria pesada vehículos de todo tipo importado en el extranjero.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 15/07/2019 - 10:30:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: OW2E2330FF

También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, formar parte de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades. Iniciar, adquirir, administrar, alquilar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o personal; hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, redescantar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses, ya sea o no como entidad fundadora en otras compañías en la República de Colombia y en el exterior. Transigir; desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables compondores en derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros. Presentar licitaciones, concursar y en general todo clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que sean fines o complementarios al mismo.
Importar autopartes de repuestos para vehículos automotores y también vehículos ensamblados.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 327.363 de 06/06/2017 se registró el acto administrativo número 13 de 03/03/2017 expedido por Ministerio de Transporte, Territorial Atlántico que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$445.000.000,00
Número de acciones	:	222.500,00
Valor nominal	:	2.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$445.000.000,00
Número de acciones	:	222.500,00
Valor nominal	:	2.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$445.000.000,00
Número de acciones	:	222.500,00
Valor nominal	:	2.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 15/07/2019 - 10:30:51

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OW2E2330FF

ADMINISTRACION: la sociedad TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICE GROUP S.A.S. de sigla Starline S.A.S. Tendrá como órgano máximo la Asamblea de Accionistas, y se encontrará representada civil y jurídicamente por un Gerente quien será el representante legal y un Subgerente quien actuará en ausencias temporal o definitiva de la sociedad para todos los efectos, quien deberá acatar las directrices del máximo órgano social. La Administración de la sociedad estará a cargo del representante legal por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, quien ejercerá las funciones previstas en estos estatutos. Son funciones de la asamblea de accionistas entre otros: Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos o negocios jurídicos cuyos valores excedan de la suma que para el efecto sea definido por el máximo órgano social.

La sociedad tendrá un Gerente quien será el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva. Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos cuyo valor no exceda a lo previsto en los presentes Estatutos. El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de la Junta Directiva. Siempre y cuando pase de la suma de 100% S.M.L.M.V. Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación legal de la sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales. No podrá celebrar contratos EN LICITACION superior a la cuantía de 800% S.M.L.M.V. En ningún momento podrá constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. Para cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía que exceda la CUARTA PARTE DEL CAPITAL, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 26/10/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2018 bajo el número 336.951 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Amaya Orozco Andres Danilo	CC 80156969
Subgerente	
Miranda Hernandez Jose Ignacio	CC 79423254

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 15/07/2019 - 10:30:51
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: OW2E2330FF

TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICE GROUP S.A.S
Matrícula No: 76.058 DEL 1985/01/22
Último año renovado: 2018
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 77 No 65 - 37 OF 144
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3134388242
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Juzgado 5o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 28/03/1995 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/1995, bajo el No. 6.391 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado: TRANSPORTES CELIS LTDA.
Dirección: CL 77 No 65 - 37 OF 144 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, ni documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Actualice su registro y evite sanciones



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500262801



20195500262801

Bogotá, 18/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transporte Especial Starline Services Group S.A.S.
CALLE 77 N° 65- 37 OFICINA 144
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4414 de 16/07/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 22/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500268191



Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 4391,4392,4393,4394,4395,4397,4398,4399,4401,4402,4403,4404,4405, 4406,4407,4408,4409,4410,4411,4412,4414,4415,4419,4420,4421,4422, 4425,4426,4428,4432,4433,4434,4435,4436,4437,4441,4442,4443,4444, 4445.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolucion	Nit	Razón Social
4391	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4392	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4393	8300906718	Mavitours Transportes Especiales S.A.S.
4394	8300880737	Transportes Aerotur S.A.S.
4395	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S
4397	9004610106	Servicio Especial A Y G Tours S.A.S.
4398	8300688253	Serviespeciales Tour S.A.
4399	8300772632	City Tour S.A.S
4401	8002286841	Expreso Almirante Padilla S.A.
4402	8120029958	Autometa Transportes S.A.S.
4403	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4404	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4405	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4406	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4407	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

4408	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4409	8001977764	Transportes Besimor S.A.S
4410	8902113253	Transportes Calderon S.A.
4411	8912002971	Transportes Sandona S.A
4412	8050212229	Transportes Especiales Acar S.A.
4414	8901147963	Transporte Especial Starline Services Group S.A.S.
4415	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A.-Sotracor S.A.
4419	8190051027	Transportes El Caiman Ltda. Transcaiman
4420	8001768621	Transportes Ejecutivos S.A.S.
4421	8921000923	Transfox S.A.S
4422	8001264711	Lineas Escolares Y Turismo S.A
4425	8300592754	Servimilenium S.A.S.
4426	9005005176	Gpc Tugs S.A.S
4428	8000175846	Compañía Libertador S.A. "Colibertador S.A"
4432	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A. Sotracor S.A.
4433	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4434	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4435	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4436	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4437	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4441	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4442	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4443	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4444	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4445	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.

@Supertransporte

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyctó: Elizabeth Bulla*
CAUsers\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 17-07-2019.edt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615



Bogotá, 22/07/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 4391,4392,4393,4394,4395,4397,4398,4399,4401,4402,4403,4404,4405, 4406,4407,4408,4409,4410,4411,4412,4414,4415,4419,4420,4421,4422, 4425,4426,4428,4432,4433,4434,4435,4436,4437,4441,4442,4443,4444, 4445.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolucion	Nit	Razón Social
4391	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4392	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados -Coonortin
4393	8300906718	Mavitours Transportes Especiales S.A.S.
4394	8300880737	Transportes Aerotur S.A.S.
4395	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S
4397	9004610106	Servicio Especial A Y G Tours S.A.S.
4398	8300688253	Serviespeciales Tour S.A.
4399	8300772632	City Tour S.A.S
4401	8002286841	Expreso Almirante Padilla S.A.
4402	8120029958	Autometa Transportes S.A.S.
4403	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4404	8001024074	Carros Del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anonima
4405	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4406	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4407	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4408	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
4409	8001977764	Transportes Besimor S.A.S



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

4410	8902113253	Transportes Calderon S.A.
4411	8912002971	Transportes Sandona S.A
4412	8050212229	Transportes Especiales Acar S.A.
4414	8901147963	Transporte Especial Starline Services Group S.A.S.
4415	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A.-Sotracor S.A.
4419	8190051027	Transportes El Caiman Ltda. Transcaiman
4420	8001768621	Transportes Ejecutivos S.A.S.
4421	8921000923	Transfox S.A.S
4422	8001264711	Lineas Escolares Y Turismo S.A
4425	8300592754	Servimilenium S.A.S.
4426	9005005176	Gpc Tugs S.A.S
4428	8000175846	Compañía Libertador S.A. "Colibertador S.A"
4432	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A. Sotracor S.A.
4433	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4434	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4435	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4436	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4437	8301026467	Transportes Esivans Sas - Egtrans
4441	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4442	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4443	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4444	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
4445	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.

@Supertransporte

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

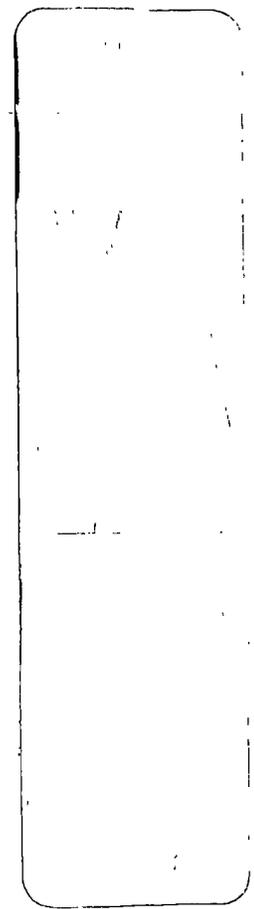
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 17-07-2019.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Nombre/Razón Social:	CAJETA S.A.S.	Nombre/Razón Social:	CAJETA S.A.S.
Dirección:	CALLE 73 No. 55 - 21 OFICINA 142	Dirección:	CALLE 37 No. 28 B - 21 OFICINA 142
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	05000000	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	29/07/2019 16:02:39	Envío:	RA19674527700

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

